

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00366 00
Demandante	Arquitectura y Construcciones S.A.S.
Demandados	Apic de Colombia S.A.S
Auto Sust.	674
Asunto	Reconoce personería. Tiene notificada por conducta concluyente a sociedad demandada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero poner de presente que el extremo actor, que mediante memorial arrimado el 15 de mayo de 2023 (PDF 08), intentó acreditar la notificación del extremo demandado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Con todo, el envío del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica del extremo demandado carece de acuse de entrega y/o recibido, motivo por el cual no es posible tener por notificado de manera efectiva a Apic de Colombia S.A.S.

De otro lado, el 23 de mayo de 2023, a través de apoderado judicial, el extremo pasivo de la demanda incoó recurso de reposición contra el mandamiento de pago del pasado 21 de octubre de 2022. Asimismo, fue adjuntado poder conferido por el representante legal de la sociedad ejecutada al doctor Juan Guillermo Rivera Mejía. Escrito que, dicho sea de paso, no fue remitido a la dirección electrónica del extremo actor, conforme lo dispone el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

En dicho orden de ideas, esta dependencia judicial estima pertinente adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: No tener por valido el intento de notificación gestionado por el extremo actor a la sociedad aquí demandada el pasado 15 de mayo de 2023, por las razones antes expuestas.

Segundo: Reconocer personería al doctor Juan Guillermo Rivera Mejía, identificado con tarjeta profesional No. 146.308 del C.S.J. para que represente los intereses del extremo pasivo de la demanda, en los términos del poder a él conferido¹.

Tercero: Tener notificado por conducta concluyente, a partir de la notificación del presente proveído, al extremo pasivo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo

¹ Folios 8 y 9 del archivo 09 del expediente digital.

301 del Código General del Proceso.

Cuarto: Se ordena impartir traslado secretarial al recurso de reposición contra el mandamiento interpuesto por la parte demandada el 23 de mayo de 2023, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 *Ibídem*.

Quinto: Se exhorta a los profesionales del derecho que intervienen en este asunto, que en lo sucesivo deberán cumplir con el deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales que alleguen a la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 18/07/2023 en la fecha se notifica
el presente auto por ESTADOS N° 064
fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a76fd88cda73fc8044bea6f77ef615dbf701b925e01b4e87669990d43fcbecf**

Documento generado en 17/07/2023 02:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>